

**REGLAMENTO DE LA REVISTA *IDIOMÁTICA*:
REVISTA UNIVERSITARIA DE LENGUAS
ESCUELA NACIONAL DE LENGUAS, LINGÜÍSTICA Y TRADUCCIÓN**

CAPÍTULO I: Objetivos y misión

Artículo 1°. Este reglamento tiene por objeto regular la definición y la actividad editorial relativa a la revista *Idiomática: Revista Universitaria de Lenguas* (en adelante “la revista”) de acuerdo con el Capítulo II, Artículo 2, inciso “b” del Reglamento de Publicaciones de la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 2°. La revista tiene como objetivo la publicación y difusión de trabajos de divulgación con temas relativos a las lenguas y dirigidos al público en general.

Artículo 3°. La revista se publica semestralmente. Se edita y difunde en línea a través de un sistema OJS (*Open Journal System*).

Artículo 4°. La revista será de acceso abierto.

CAPÍTULO II: Caracterización de la revista

Artículo 5°. La revista publica textos inéditos y originales de calidad académica, literaria, cultural e informativa. Pueden estar escritos en español, en inglés o en francés. En casos extraordinarios, y a pedido de algún autor, podrán publicarse en cualquiera de las otras lenguas que se imparten en la ENALLT y a reserva de encontrar a los dictaminadores externos necesarios. En caso de publicar en otra lengua, el autor deberá incluir una versión resumida en español para orientar al comité editorial de la revista sobre los contenidos del mismo. Su presentación deberá corresponder a las normas de estilo de la revista.

Artículo 6°. La revista se organiza en una sección de colaboraciones que pueden estar basadas en (a) la opinión, (b) la descripción, (c) la evaluación, o (d) la investigación de temas relativos a las lenguas extranjeras u originarias.

(a) Artículos basados en la opinión: Dan cuenta de procesos, estrategias, aproximaciones, modelos teóricos, políticas o currícula. Se basan en la reflexión y en ideas propuestas por el autor. Incluyen propuestas teóricas, ideas curriculares, sugerencias didácticas y estados del arte. Incluyen también ideas aplicables a contextos académicos o profesionales a través de métodos de investigación acción.

(b) Artículos basados en la descripción: Dan cuenta de datos derivados de encuestas, estudios de caso u otros métodos cualitativos. Describen eventos, sucesos o experiencias en contextos académicos o profesionales a nivel individual o social.

(c) Artículos basados en la evaluación: Evalúan la implementación e impacto de programas o proyectos, y generalmente enfatizan necesidades y métodos de evaluación formativa. Determinan los efectos de una intervención, un material o

un método. Al mismo tiempo, promueven el uso de dichos materiales o métodos y explican su implementación en términos cualitativos o cuantitativos.

(d) Artículos basados en la investigación: Exponen los resultados totales o parciales de un trabajo empírico. Incluyen una problemática, preguntas, supuestos o hipótesis de las que parten, la metodología aplicada, los instrumentos utilizados, y los resultados o conclusiones a los que han llegado. Aporta información rigurosa, contrastada y demostrada.

Otros tipos de trabajos: La Coordinación Editorial de la revista considerará la inclusión de otros tipos de trabajos que se publican con menos frecuencia, como pueden ser reseñas de libros, informes breves, comentarios y réplicas sobre artículos publicados anteriormente, obituarios, cartas al editor y monografías. Se consultará al Editor en Jefe de la revista para obtener información específica con respecto a estos tipos de trabajos.

Artículo 7°. La revista podrá publicar números regulares y especiales a cargo de coordinadores invitados, quienes serán responsables de la edición del número correspondiente, en colaboración con el Editor en Jefe de la revista, de acuerdo al artículo 11 de este reglamento.

CAPÍTULO III: Órganos e instancias evaluadoras

Artículo 8°. El conjunto de personas e instancias a cargo de la edición y publicación de la revista está constituido por dos órganos colectivos y un órgano ejecutivo: los colectivos son el Comité Editorial de la ENALLT y el Comité Editorial de la revista; el ejecutivo es la Coordinación Editorial.

Artículo 9°. El Comité Editorial de la ENALLT es el órgano de autoridad máxima en el proceso de publicación de la revista.

CAPÍTULO IV: Funciones

Artículo 10°. El Comité Editorial de la revista es el órgano de consulta de la revista. Está formado por destacados académicos, cuya opinión se ha juzgado valiosa para conservar y mejorar la calidad y el prestigio de la revista en las áreas relativas a las lenguas extranjeras y originarias.

De las funciones del Comité Editorial de la revista:

- Aprobar la integración temática de un número.
- Dar seguimiento al proceso de dictaminación de las colaboraciones.
- Valorar la pertinencia de las colaboraciones para la revista en una revisión preliminar. En su caso, hacer sugerencias a los autores para que enriquezcan sus escritos.
- Proponer nombres de dictaminadores.

De la duración y renovación de los miembros del Comité Editorial de la revista:

- Los miembros del Comité Editorial de la revista, así como el Editor Responsable, durarán en sus funciones dos años y podrán ser designados hasta por dos periodos consecutivos.

De la designación de los miembros del Comité Editorial de la revista:

- Es competencia del Comité Editorial de la ENALLT aprobar a los miembros que formen parte del Comité Editorial de la revista, y es competencia del Editor en Jefe proponer dichos miembros al Comité Editorial de la ENALLT, valorando y ponderando la pertinencia de dicha propuesta en términos de las áreas del conocimiento propias de la revista, así como de la excelencia académica de los candidatos, y con ello argumentar su aceptación.
- El Comité Editorial de la revista se comunicará en línea de acuerdo con las necesidades y las fechas que determine el Editor en Jefe, para que cada número se publique periódicamente.
- Los acuerdos del Comité Editorial de la revista deberán darse de manera colegiada, según los procedimientos que el mismo Comité acuerde por consenso.

Artículo 11°. La Coordinación Editorial está formada por el Editor en Jefe, un asistente editorial, y en algunas ocasiones, editores invitados.

De las funciones de la Coordinación Editorial:

- Conocer los textos que se someten a la revista para su publicación.
- Proponer al Comité Editorial de la revista la integración de un número para su aprobación.
- Proponer al Comité Editorial de la revista la colaboración de editores invitados.
- Seleccionar y enviar las colaboraciones a dictaminación.
- Recibir los dictámenes y, en su caso, solicitar modificaciones a los autores.
- Recibir las nuevas versiones de las colaboraciones y enviarlas para un nuevo dictamen.
- Recibir los nuevos dictámenes.
- Realizar el proceso de edición para las colaboraciones aprobadas.
- Mantener comunicación con los autores sobre el proceso editorial de la versión electrónica de las colaboraciones.
- Informar a los autores, cuyas colaboraciones no fueron aprobadas.
- Hacer propuestas de números especiales.
- Conocer y aceptar en su caso, las propuestas de integración de números a cargo de editores invitados, así como las colaboraciones dictaminadas favorablemente.
- Solicitar tareas específicas a los asistentes editoriales: investigación de información faltante; contacto con autores; selección de imágenes y otros elementos multimedia; revisión de textos, anexos y referencias; cumplimiento del concepto de portada; envío de archivos; seguimiento del proceso de producción; revisión del número completo para verificar el cumplimiento de los lineamientos editoriales solicitados; lectura de textos antes de ser publicados; notificación al Editor en Jefe para la aprobación del número y su publicación.

Artículo 12°. Tiene el carácter de “Editor invitado”, quien queda a cargo de la preparación de un número regular o de un número especial de la revista. Los Editores invitados se ajustarán en todos los procesos a los lineamientos

establecidos en este reglamento para los números regulares, y trabajarán de manera concertada con el Editor en Jefe de la revista. La propuesta de un número especial de la revista puede tener origen diverso. La aceptación de la propuesta y los términos de ésta, así como la aprobación del Editor invitado es atribución exclusiva del Comité Editorial de la revista.

Artículo 13°. Los autores deberán enviar los manuscritos respetando los lineamientos de la revista. Los autores tienen el derecho de aceptar o rechazar las sugerencias que el Editor en Jefe y los dictaminadores hagan sobre sus colaboraciones. En caso de que el material reciba un dictamen favorable, los autores se comprometen a ceder los derechos patrimoniales de su obra a la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicha cesión de derechos se realizará mediante un documento legal a través de un procedimiento electrónico.

CAPÍTULO V: Dictaminación

Artículo 14°. Las colaboraciones propuestas a la revista recibirán una revisión preliminar por parte del Comité Editorial de la revista, que, en su caso, emitirá comentarios y sugerencias a los autores por escrito, para enriquecer los textos en términos de su contenido y presentación. Esta primera revisión constituye un acuerdo de que el texto en cuestión cuenta con la pertinencia temática y la conveniencia necesaria para ser enviado a dictamen. En caso de que en la primera revisión se considere que el texto no cuenta con los elementos necesarios para ser publicado, se preparará una opinión escrita y razonada, la cual cumplirá, para efectos formales, el papel de un dictamen y se le enviará al autor.

Artículo 15°. Una contribución será aceptada para su publicación si recibe dos dictámenes favorables.

Artículo 16°. El proceso de dictaminación será anónimo, tanto para los dictaminadores como para los autores. Ambos dictaminadores deberán ser externos a la entidad académica de adscripción del autor o autores de la obra propuesta, es decir, no podrán tener relación alguna con el trabajo a dictaminar. Será dictamen externo el que realice un académico que no forme parte de la ENALLT. Las colaboraciones que no requieran de un dictamen sí deberán pasar por una revisión preliminar para valorar la viabilidad de su publicación.

Artículo 17°. Los dictámenes deberán argumentar el valor del trabajo, en términos de su contenido, rigor conceptual, aportaciones al campo del conocimiento y adecuación formal (es decir, exposición clara, organización coherente y uso adecuado de la lengua escrita). Deberán ser presentados por escrito en el formato de dictamen específico de la revista.

Artículo 18°. En caso de que se recibieran dictámenes contrapuestos, se solicitará un tercer dictamen para un resultado definitivo. Cuando un dictamen no se reciba en treinta días hábiles, se podrá cambiar de dictaminador.

CAPÍTULO VI: Difusión y distribución

Artículo 19°. La Coordinación Editorial cuidará de mantener que la revista aparezca en los índices nacionales e internacionales convenientes.

Artículo 20°. El Departamento de Publicaciones de la Coordinación de Comunicación Social de la ENALLT estará a cargo de colocar y mantener la revista en los bancos de información y medios digitales que convenga para su difusión y distribución electrónicas.

CAPÍTULO VII: Normatividad adicional

Artículo 21°. Todos los involucrados en los procesos de publicación de la revista deberán guardar confidencialidad respecto a los asuntos académicos y las decisiones del Comité Editorial de la revista.

Artículo 22°. La Coordinación Editorial de la revista preparará anualmente un informe de actividades que entregará al Comité Editorial de la ENALLT para su conocimiento.

Artículo 23°. La modificación de este reglamento requiere de su discusión y acuerdo en el seno del Comité Editorial de la revista. Estos procedimientos se realizarán por medios electrónicos. Los acuerdos para llevar a cabo estas modificaciones requieren de una mayoría calificada del Comité Editorial de la revista.

CAPÍTULO VIII: Transitorios

Artículo 24°. Los puntos no considerados en este reglamento serán resueltos por acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité Editorial de la revista.

Artículo 25°. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente a su aprobación por el Consejo Técnico de la ENALLT de la UNAM.

Artículo 26°. Este reglamento deja sin efectos a su similar.